

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		que se anuncia la subasta de las obras de «11 viviendas, tipos C y D, en Las Berlanas (Avila)».	7339
Resolución de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo por la que se convoca subasta para la adquisición de 4.000 paracaídas de papel para radiosondas.	7338	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Resolución de la Administración General de la Organización Sindical por la que se anuncia subasta de vehículos automóviles (turismos y furgoneta) usados.	7339
Orden de 25 de marzo de 1961 por la que se dispone cese el Técnico Comercial del Estado don Alvaro Rengifo Calderón como Delegado regional de Comercio en Ceuta y se nombra para suplirle al Técnico Comercial del Estado don Juan Renard Oliver.	7323	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 25 de marzo de 1961 por la que se dispone cese el Técnico Comercial del Estado don Antonio Maraver Boyer como Delegado regional de Comercio en San Sebastián y se nombra para suplirle al Técnico Comercial del Estado don Juan José Canals Vernacci.	7323	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona primera de la capital.	7330
Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los cambios para el Mercado de Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 15 al 21 de mayo de 1961.	7339	Resolución del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid) por la que se anuncia tercera subasta pública para la enajenación de varias parcelas de estos propios.	7339
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		Resolución del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros por la que se anuncia concurso para contratar las obras de construcción de una plaza de toros municipal.	7340
Resolución de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la		Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia subasta para la contratación de la instalación de carpintería metálica en el edificio en construcción para nueva Casa Consistorial.	7340

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de marzo de 1961 que declaraba diversas normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.**

Habiéndose observado error en la redacción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 11 de abril de 1961, se rectifica como sigue:

Párrafo sexto.—Debe decir: «La norma NM-F-88 EMA «Formatos para documentos de oficinas y sus aplicaciones», se declara también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico.»

### MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de mayo de 1961 por la que se incluye dentro del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral el capítulo sobre jubilaciones.**

Ilustrísimo señor:

Al publicarse, por Orden de 11 de abril de 1955, el Estatuto de Personal de la Organización Mutualista Laboral, que reforma el anterior en vigor aprobado en 13 de agosto de 1949, sin duda por omisión material no se recogió lo que en el primitivo se disponía en materia de jubilaciones. Tal defecto provocó el cometido en el Estatuto actual aprobado por Orden de 31 de julio de 1959.

Podría deducirse de ello que siguen en vigor los preceptos del primer Estatuto, pero con ello la omisión de la Administración Pública alcanzaría a la revisión de aquellos beneficios percibidos por el personal que habiendo debido jubilarse forzosamente desde que el segundo Estatuto se publicó continúa en activo. Por ello, parece oportuno disponer que, sin efecto retroactivo, se incluyan de nuevo en el Estatuto los preceptos

que determinan la situación de jubilado, siguiendo lo que es un principio general de la Administración del Estado, extendido sin excepciones al campo mutualista. Así se salvará la anomalía de que en tanto que los demás beneficiarios de la Mutualidad a que se hallan acogidos estos funcionarios tienen establecido un régimen de jubilaciones, estos últimos carezcan de él.

Por lo expuesto, dispongo:

Se incluye dentro del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1959, el siguiente capítulo:

#### «Capítulo XII.—Jubilaciones

«Artículo 88. Todos los funcionarios, de cualquier grupo o categoría de los incluidos en el ámbito de vigencia del Estatuto de personal de Mutualidades Laborales serán jubilados con carácter forzoso por el Servicio de Mutualidades Laborales al cumplir la edad de setenta años.

Artículo 89. Sobrevenida causa que origine imposibilidad permanente y total para el desempeño de servicio activo por el funcionario, o cuando éste hubiese agotado la licencia de enfermedad durante tres años consecutivos, se acordará por el Servicio de Mutualidades Laborales la jubilación forzosa del funcionario, previo dictamen médico.

Artículo 90. A petición del interesado, y siempre que lo aconsejen las conveniencias del servicio, podrá ser concedida por el Servicio de Mutualidades Laborales la jubilación con carácter voluntario a los funcionarios de cualquier grupo o categoría de los incluidos en el ámbito de vigencia del Estatuto de Personal citado, siempre que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y cuenten con más de quince años de servicios efectivos, computados según las normas establecidas en el artículo 25 del repetido Estatuto.

En el caso de esta jubilación voluntaria, será concedida, con cargo al presupuesto de este Servicio, una compensación económica en cuantía igual a la diferencia entre la pensión de jubilación reconocida por la Mutualidad de Ahorro y Previsión y el 90 por 100 del salario regulador de dicha pensión.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión y Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales: